

La Paz, 23 de diciembre de 2015

**GERENCIA GENERAL
SERVICIO DE DESARROLLO DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS PRODUCTIVAS
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SEDEM/GG/Nro. 171/2015**

**TEMA: CREA LA UNIDAD DE DISTRIBUCIÓN DEL SUBSIDIO Y DELEGA COMPETENCIAS
A LA O AL COORDINADOR NACIONAL DEL SUBSIDIO**

VISTOS:

El Informe Técnico INF/GG/SUB/2015-0023 de la Coordinadora Nacional de Subsidios SEDEM, el cual concluye: 1. Crear la Unidad de Distribución dependiente del SEDEM, que debe estar financiada con recursos provenientes de las comisiones de distribución de los paquetes entregados a nivel nacional; 2. Uniformar la administración y operación de los centros de distribución en base a lineamientos acordados para esta actividad; 3. Contar con un solo sistema integrado de información que sea aplicado en todos los centros de distribución; recomendando Instruir a Asesoría Legal la emisión de informe legal y Resolución Administrativa para la creación de la Unidad de Distribución, bajo dependencia directa del SEDEM.

El Informe Legal INF/GG/AL/2015-0521, el cual concluye que de conformidad al Decreto Supremo N° 0590 el SEDEM está a cargo de un Gerente General el cual tiene entre sus funciones emitir Resoluciones Administrativas en el marco de sus competencias y otras funciones inherentes a su cargo; que las Empresas Públicas Productivas bajo dependencia del SEDEM, tienen entre otras las siguientes características: Se encuentran bajo dependencia directa del SEDEM; su patrimonio pertenece al SEDEM, no tienen personalidad jurídica propia; Tienen capacidad de gestión administrativa, financiera, legal y técnica sobre la base de la normativa interna del SEDEM, mediante la cual se delegarán competencias que sean necesarias para el desarrollo eficiente de sus actividades; recomendando remitir antecedentes ante la Gerencia General del SEDEM para que en uso de sus funciones y atribuciones determine la creación de la Unidad de Distribución de Subsidio.

CONSIDERANDO I:

Que la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002 en su Artículo 7 (Delegación) en sus párrafos I, II, V y VI establece que las autoridades administrativas podrán delegar el ejercicio de su competencia para conocer determinados asuntos administrativos, por causa justificada, mediante resolución expresa, motivada y pública; que esta delegación se efectuará únicamente dentro de la entidad pública a su cargo, que el delegante y el delegado serán responsables solidarios por el resultado y desempeño de las funciones, deberes y atribuciones emergentes del ejercicio de la delegación, conforme a la Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990 y disposiciones reglamentarias; que la delegación es libremente revocable, en cualquier tiempo, por el órgano que la haya conferido sin que ello afecte ni pueda afectar los actos dictados antes de la revocación; y que la delegación de competencia y su revocación surtirán efecto a partir de la fecha de su publicación en un órgano de prensa de circulación nacional.

Que el Código de Seguridad Social Ley de 14 de diciembre de 1956, establece que la aplicación de las normas de seguridad social, se efectuarán a través del Código constituido por el Seguro Social Obligatorio, las Asignaciones Familiares y sus disposiciones especiales que tienen carácter obligatorio para todas las personas e instituciones comprendidas en su campo de aplicación.

Que el Decreto Supremo N° 21637 de 25 de junio de 1987, señala en su artículo 25 que se reconocerán las siguientes prestaciones del Régimen de Asignaciones Familiares que serán pagadas a su cargo y costo directamente por los empleadores de los sectores público y privado, siendo estos: Subsidio Prenatal, Subsidio de Natalidad, Subsidio de Lactancia y Subsidio de Sepelio.



Que el Decreto Supremo N° 28813 de 26 de julio de 2006, establece en su Artículo 30 que el objetivo del Instituto Nacional de Seguros Salud – INASES, es hacer cumplir los principios de eficiencia, economía, suficiencia y oportunidad en los regímenes de corto plazo, riesgos profesionales de corto plazo y asignaciones familiares de seguridad social. Ejerciendo para ello, las facultades de controlar y fiscalizar el cumplimiento de las políticas y las normas que establezca el Ministerio de Salud y Deportes mediante la Dirección General de Seguros de Salud del Viceministerio de Salud.

Que mediante Resolución Ministerial Nro. 1676 de fecha 22 de noviembre de 2011, el Ministerio de Salud y Deportes aprueba el Reglamento de Asignaciones Familiares, el cual en su artículo 2 establece que su ámbito de aplicación comprende a las entidades públicas, privadas y autónomas involucradas directa o indirectamente con las asignaciones familiares, así como a las personas naturales y/o jurídicas, entes gestores, proveedores y distribuidores; en su artículo 12, parágrafo I establece que los proveedores del subsidio prenatal y lactancia son empresas públicas, privadas, individuales, asociaciones, organizaciones económicas campesinas, comunidades indígenas originario campesinas, comunidades interculturales y afro bolivianas legalmente constituidas, que proporciona o abastece productos alimenticios con alto valor nutritivo, inocuos no transgénicos de origen nacional para el paquete del subsidio prenatal y lactancia; y en su artículo 14 establece que los distribuidores del subsidio prenatal y lactancia son empresas públicas, privadas, individuales, asociaciones, organizaciones económicas campesinas, comunidades indígenas originario campesinas, comunidades interculturales y afro bolivianas legalmente constituidas, que realizan la entrega de los productos alimenticios con alto valor nutritivo, inocuos no transgénicos de origen nacional para el paquete del subsidio prenatal y lactancia, a los beneficiarios.

Que mediante Resolución Ministerial N° 896, de fecha 30 de julio de 2015 emitida por el Ministerio de Salud y Resolución Administrativa N° 387 de fecha 12 de agosto de 2015, emitida por el Instituto Nacional de Seguros de Salud – INASES, el cual aprueba como Distribuidoras del subsidio prenatal y lactancia de los Departamentos de La Paz, Santa Cruz, Pando y Beni la Empresa Pública Productiva EBA y los Departamentos de Cochabamba, Oruro, Potosí y Chuquisaca la Empresa Pública Productiva LACTEOSBOL.

Que el Decreto Supremo N° 2480 de fecha 06 de agosto de 2015, establece en su artículo 1 que el mismo tiene por objeto instituir el Subsidio Universal Prenatal por la Vida para mujeres gestantes que no están registradas en ningún Ente Gestor del Seguro Social a Corto Plazo; mismo que de acuerdo al artículo 3 consiste en la entrega a la madre gestante beneficiaria de cuatro paquetes de productos en especie equivalentes cada uno a un monto de Bs300.- (Trescientos 00/100 Bolivianos); y que los productos que integran el Subsidio Universal Prenatal por la Vida serán establecidos por el Ministerio de Salud en reglamentación específica, priorizando alimentos locales de alto valor nutritivo que contribuyan a mejorar el estado nutricional de las madres gestantes.

Que el Decreto Supremo N° 2480 en su artículo 7 establece que el Subsidio Universal Prenatal por la Vida entrará en vigencia a partir de la publicación específica de los aspectos administrativos y operativos de la entrega de este beneficio a cargo del Ministerio de Salud a través de la Unidad Ejecutora Bono Juana Azurduy en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario computable a partir de la publicación del presente Decreto Supremo. En su artículo 8 establece que la compra y distribución del Subsidio Universal Prenatal por la Vida estará a cargo del Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas – SEDEM; que la nomina de beneficiarias será proporcionada mensualmente al SEDEM por el Ministerio de Salud, a través de la Unidad Ejecutora Bono Juana Azurduy; que la lista de los productos que conforman el Subsidio Universal Prenatal por La Vida será aprobada por el Ministerio de Salud.

Que el Reglamento Operativo del Subsidio Universal Prenatal por la vida, aprobado mediante Resolución Ministerial No. 1096 de fecha 03 de septiembre de 2015 señala en su artículo 12 que son beneficiarias del Subsidio Universal Prenatal por la Vida, todas las mujeres gestantes que se encuentren inscritas en el Bono Madre Niño – Niña Juana Azurduy que no están registradas en ningún Ente Gestor del Seguro Social de corto Plazo. El artículo 15 señala que el objetivo del proceso de registro, control de corresponsabilidades y baja del subsidio es optimizar las inscripciones de mujeres embarazadas acreedoras al Subsidio Universal Prenatal por la vida. El artículo 18 del registro establece que el responsable del llenado del formulario de inscripción es el Médico Comunitario. Artículo 43 referido a los listados señala que una vez consolidada la



información, la Unidad Ejecutora del Bono Juana Azurduy generará los listados de las beneficiarias habilitadas para la entrega del subsidio, los cuales son con 20 días de anticipación en formato digital y físico con la seguridad correspondiente, al SEDEM para que adquiera, programe y efective la entrega de los productos del subsidio.

Que mediante Resolución Administrativa SEDEM/GG/Nº 106/2015 de 27 de agosto de 2015 se delegan competencias a la Empresa Pública Productiva Lácteos de Bolivia – LACTEOSBOL y Empresa Boliviana de Almendra y Derivados – EBA dependientes del Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas – SEDEM para realizar todas las acciones necesarias para la compra y distribución a nivel nacional del Subsidio Universal Prenatal por la Vida, en el marco de lo establecido por el Decreto Supremo Nº 2480

CONSIDERANDO II:

Que mediante Decreto Supremo Nro. 29254 de fecha 05 de septiembre de 2007 se crea la Empresa Pública Nacional Estratégica Lácteos de Bolivia LACTEOSBOL siendo su principal actividad la producción y comercialización de lácteos, bebidas alimenticias analcohólicas y productos relacionados.

Que mediante Decreto Supremo Nº 0225, de 29 de julio de 2009 se crea la Empresa Pública Nacional Estratégica Empresa Boliviana de Almendra y Derivados – EBA, con el objeto de incentivar la producción nacional con valor agregado, generando mayores fuentes de trabajo en procura del desarrollo y soberanía productiva en la amazonia boliviana, siendo sus principales actividades la extracción, compra, beneficiado y comercialización de la castaña.

Que mediante Decreto Supremo Nº 0404 de fecha 20 de enero de 2010 se amplían las actividades y fuentes de financiamiento de la empresa LACTEOSBOL, teniendo como principal actividad la producción y comercialización de lácteos, bebidas analcohólicas y productos relacionados.

Que mediante Decreto Supremo Nº 0590 de fecha 04 de agosto de 2010 y vigente a partir del 06 de septiembre de 2010, se crea el Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas – SEDEM, como institución pública, descentralizada, de derecho público, con personalidad jurídica y autonomía de gestión administrativa, financiera, legal, técnica y patrimonio propio; teniendo como finalidad apoyar la puesta en marcha de las Empresas Públicas Productivas bajo su dependencia directa: Lácteos de Bolivia – LACTEOSBOL, Papeles de Bolivia – PAPELBOL, Cartones de Bolivia – CARTONBOL, Cementos de Bolivia – ECEBOL; Azúcar de Bolivia – Bermejo – AZUCARBOL – Bermejo, Empresa Boliviana de Almendra y Derivados – EBA, así como las que fueren creadas conforme a lo dispuesto en el referido Decreto Supremo; entre ellas: Empresa Estratégica de Producción de Semillas – EEPS; Empresa Pública Productiva Estratégica de Producción de Abonos y Fertilizantes – EPPAF; Empresa Pública Productiva Apícola – PROMIEL, Empresa Pública Sank'ayu, y Empresa Pública Productiva de Envases de Vidrio – ENVIBOL.

Que el Artículo 6, Parágrafo I del Decreto Supremo Nº 0590 señala que el SEDEM está a cargo de un Gerente General, determinando entre sus funciones según el Artículo 7 Incisos c) i) j) k) l) m) y q) aprobar la organización, estructura, planes, programas, proyectos reglamentos y manuales necesarios para el funcionamiento y cumplimiento de las actividades del SEDEM; negociar y suscribir contratos, convenios, y/o acuerdos para el cumplimiento de sus actividades, en el marco de la normativa vigente; emitir Resoluciones Administrativas en el marco de sus competencias; designar, promover y remover a los servidores públicos de la institución, en cumplimiento a las normas establecidas en la Ley Nº 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales; gestionar, captar y administrar recursos para el desarrollo de sus funciones, en el marco de la normativa vigente; establecer las políticas y directrices sobre las que deben funcionar las Empresas Públicas Productivas; y otras funciones inherentes a su cargo.

Que el artículo 9 del Decreto Supremo Nº 0590 establece que las Empresas Públicas Productivas señaladas en el Parágrafo II del Artículo 2 del presente Decreto Supremo, tienen las siguientes características: b) Se encuentran bajo dependencia directa del SEDEM; c) Su patrimonio pertenece al SEDEM; d) No tienen personalidad jurídica propia; e) Tienen capacidad de gestión administrativa, financiera, legal y técnica sobre la base de la normativa interna del SEDEM, mediante la cual se delegarán competencias que sean necesarias para el desarrollo eficiente de sus actividades.



Que por Resolución Suprema Nro. 03902 de fecha 06 de septiembre de 2010 suscrita por el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, Evo Morales Ayma se designó a la Lic. Patricia Ballivián Estenssoro como Gerente General del Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas – SEDEM.

Que mediante Resolución Administrativa SEDEM/GG/Nº 170/2015 de fecha 21 de diciembre de 2015, se designa a Javier Freire Bustos como Gerente General Interino del Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas – SEDE, con las facultades y atribuciones conferidas para ese efecto.

POR TANTO:

El Gerente General interino del Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas – SEDEM, en uso de sus funciones y atribuciones legales conferidas por Decreto Supremo Nro. 0590 de fecha 04 de agosto de 2010 y Resolución Administrativa SEDEM/GG/Nº 170/2015 de fecha 21 de diciembre de 2015.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear la Unidad de Distribución del Subsidio bajo dependencia del Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas, cuyas funciones se enmarcarán en los Reglamentos Específicos (Asignaciones Familiares u otros) aprobados por el Ministerio de Salud y sus Unidades Desconcentradas o Descentralizadas correspondientes (INASES y Bono Juana Azurduy). La Unidad de Distribución del Subsidio estará a cargo de una o un Coordinador Nacional, designado por la Gerente General del SEDEM.

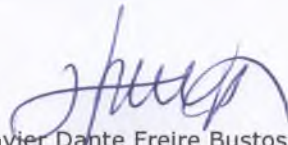
ARTÍCULO SEGUNDO.- Delegar a la o al Coordinador Nacional del Subsidio facultades para suscribir contratos o convenios con los proveedores de productos de los paquetes de asignaciones familiares; así como para contratar y suscribir contratos del personal de la Unidad de Distribución del Subsidio.

ARTÍCULO TERCERO.- Encomendar a la o al Coordinador Nacional del Subsidio en coordinación con la Gerencia de Investigación y Desarrollo del SEDEM elaborar los manuales y reglamentos necesarios para el funcionamiento y administración de la Unidad de Distribución del Subsidio.

ARTÍCULO CUARTO.- Encomendar a la Gerencia Administrativa Financiera del SEDEM la publicación de la presente resolución en un órgano de prensa de circulación nacional.

ARTÍCULO QUINTO.- Encomendar la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa a las Gerencias Administrativa Financiera y de Investigación y Desarrollo del SEDEM y a las Gerencias Técnicas de las Empresas Públicas Productivas LACTEOSBOL y EBA de la presente resolución administrativa.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Javier Dante Freire Bustos
GERENTE GENERAL a.i.
SERVICIO DE DESARROLLO DE LAS
EMPRESAS PÚBLICAS PRODUCTIVAS – SEDEM

JFB/jdb



Juan Duranboger Bascope
ABOGADO LEGAL
Servicio de Desarrollo de las
Empresas Públicas Productivas
SEDEM